Poder Judicial de la Nación

CAMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL- SALA V

30.402/2023

DESARROLLOS ELECTRONICOS AVANZADOS SA (TF 33330-A) C/ DGA S/RECURSO DIRECTO DE ORGANISMO EXTERNO

Buenos Aires, de julio de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Que mediante el pronunciamiento del 13 de febrero de 2023, la Sala F del Tribunal Fiscal de la Nación resolvió "[t]ener por allanada a DESARROLLOS ELECTRONICOS AVANZADOS S.A. respecto del reclamo tributario aduanero objeto de autos". Y, además, "[d]eclarar que la multa impuesta mediante la Resolución N° 5274/2011 (DE PRLA), de fecha 10 de agosto de 2011, se encuentra condonada en los términos de los artículos 11, inc. a), y 13 de la ley 27.541 y modificatorias", con costas por su orden en lo relativo a este último punto.

Para así resolver, constató que la actora había acreditado la presentación en sede aduanera del F.408/NM (Formulario de Allanamiento), en virtud de su acogimiento al Régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y aduaneras previstos en la ley 27.541 y en su ampliatoria Nro. 27.562. Además, resaltó que con posterioridad la empresa había dado prueba de la cancelación con fecha 16/10/2020 de la deuda aduanera reclamada en autos por $ 27.663,72 en una sola cuota, mediante el Plan N854760.

Luego, consideró que correspondía tener formalmente a la actora por allanada, en relación con los tributos exigidos mediante la resolución apelada, y por desistida de toda acción y derecho.

Por último –y con relación a la procedencia de la condonación de la multa peticionada por la recurrente, señaló que-conforme surge de la documentación acompañada a la causa- se acreditó la cancelación total del Plan de Facilidades de Pago nº N854760, y que se encontraban reunidos los requisitos exigidos por la ley 27.562 y su reglamentación Res. 4816/2020. Por ello, declaró alcanzada por la condonación de los artículos 11, inc. a), y 13 de la ley 27.541 a la multa involucrada. Y, distribuyó las costas por la condonación de la multa, en el orden causado.

Fecha de firma: 02/07/2024
Alta en sistema: 03/07/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38080772#416615603#20240618135248815

II.- Que contra el decisorio reseñado el Fisco Nacional dedujo la apelación que ahora suscita la intervención de esta Sala (fs. 90 y 93/5 del expediente en soporte papel; y su réplica a fs. 102).

Cuestiona en su recurso que la resolución del a quo no haya establecido que la actora debía cargar con las costas correspondientes al allanamiento relativo al reclamo tributario.

Recuerda que uno de los presupuestos para gozar de los beneficios instituidos mediante la Ley Nº 27.541 es la asunción por parte de los contribuyentes de todas las costas y gastos ocasionados hasta el momento del allanamiento. Así lo establece con meridiana claridad –señala- la RG AFIP Nº 4816/2020

Se queja de que el tribunal administrativo haya eximido a la accionante de una de las exigencias estatutarias sin dar motivos para apartarse de lo establecido en esas normas.

III.- Que, en efecto, la norma del artículo 12 de la RG AFIP Nº 4816/2020 resuelve el punto traído con suficiente claridad al indicar que "[a] los fines de la aplicación de los honorarios a que se refiere el artículo 98 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a deudas incluidas en el presente régimen que se encuentren en curso de discusión contencioso-administrativa o judicial, se observarán los siguientes criterios: […] [c]uando la causa verse exclusivamente sobre la aplicación de multas e intereses resarcitorios y/o punitorios que resulten condonados […] no corresponderá la percepción de honorarios por parte de los apoderados y/o patrocinantes del Fisco" pero que *"[e]n los demás supuestos los honorarios estarán a cargo del contribuyente y/o responsable que hubiere formulado el allanamiento a la pretensión fiscal o el desistimiento de los recursos o acciones interpuestos*, de conformidad con lo previsto en el artículo 9° de la presente" (el destacado es propio).

Idéntica interpretación resulta de la sentencia plenaria dictada en la causa n° 78.793/2018 "Alpargatas SAIC C/ Dirección General Impositiva", que esta Sala ha entendido aplicable, *mutatis mutandis*, a los casos de condonaciones de la Ley Nº 27.541 (v. esta Sala causa nº 18161/2021 "AIR SRL – TF 39724-A c DGA s/ Recurso Directo organismo externo", del 16 de diciembre de 2021 y sus citas; y causa nº 18179/2021 "AIR SRL - TF 39718-a c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 14/07/2022; entre otros; y, en el mismo sentido, Sala III, causa nº 15447/2019 "Cooperativa Agropecuaria Unión y Progreso LTDA TF 30608-i c/ Dirección General Impositiva s/recurso

directo de organismo externo", del 1/09/2021; y Sala I, causa nº 61/2019 "Carraro argentina SA (TF 33384-a) c/ DGA s/recurso directo de organismo externo", del 22/04/2021). Allí esta Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, en pleno, entendió que "No corresponde incluir dentro del pago de las costas y gastos causídicos que se asume, a los intereses y/o multas alcanzadas por el beneficio de exención o condonación establecido en el régimen de regularización de obligaciones tributarias previsto en el Título II de la ley 27.260 (art. 55)".

Pues bien, en tales condiciones, corresponde aclarar la resolución apelada en el sentido de que le corresponde a la actora cargar con las costas por su allanamiento al reclamo tributario aduanero de autos.

IV.- Que, sin embargo, la naturaleza de esta decisión, así como el hecho de que la accionante no se opuso a cargar con las gastos causídicos aquí fijados (conf. contestación de fs. 102), hacen justo distribuir las costas de esta instancia en el orden causado (art. 68, 2º parte, CPCCN).

Por lo expuesto, **SE RESUELVE**: **1)** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por el Fisco, y establecer que la actora deberá cargar con las costas por su allanamiento al reclamo tributario aduanero de autos; **2)** Distribuir las costas de esta instancia en el orden causado (art. 68, 2º parte, CPCCN).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

Guillermo F. TREACY **Pablo GALLEGOS FEDRIANI**

Jorge F. ALEMANY

Fecha de firma: 02/07/2024
Alta en sistema: 03/07/2024
Firmado por: JORGE ALEMANY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: PABLO GALLEGOS FEDRIANI, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: GUILLERMO FABIO TREACY, JUEZ DE CAMARA
Firmado por: FERNANDO ALBERTO VAZQUEZ, PROSECRETARIO DE CAMARA

#38080772#416615603#20240618135248815